



DECRETO UNIVERSITARIO N° 3410
OSORNO, 30 NOV 1998
REF.: APRUEBA ACUERDO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N°425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC

DECRETO:

1. APRUÉBASE Acuerdo de Colaboración, fecha 30 de Octubre de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS, España.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el acuerdo que se adjunta

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HECTOR MARTINEZ BRIONES
CONTRALOR



RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Director RR.II.
- * Oficina de Partes

/ECR/ah

ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE) I LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (ESPAÑA)

Palma, 30 de Octubre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, Daniel López Stefoni, Magnífico y Excelentísimo Rector de la Universitat de Los Lagos, con domicilio legal en la calle Lord Cochrane 1046, Osorno (Chile).

Y de otra, Llorenç Huguet Rotger, Magnífico y Excelentísimo Rector de la Universitat de les Illes Balears, como representante de ésta, según establece la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, y el Real Decreto 1666/1989, de 22 de diciembre, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad.

Convencidos del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

BASES GENERALES DE ACUERDO

Primera. Objetivos.

Este Acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitario la posibilidad de hacer extensivo este Acuerdo a otras instituciones de sus países.

Segunda. Tipos de cooperación.

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pre-grado y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.



Tercera. Áreas de cooperación.

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

Cuarta. Programas-proyectos específicos.

Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

Quinta. Condiciones financieras.

a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.

b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

Sexta. Reconocimiento y convalidación.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

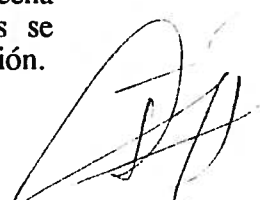
Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

Séptima. Forma de disponer de la propiedad intelectual.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Octava. Vigencia y duración.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una validez mínima de cuatro años, renovable automáticamente. Ambas partes, de común acuerdo, podrán proponer su modificación o rescisión con seis meses de antelación a la fecha prevista para ello. En el caso de que el Acuerdo se denunciase ambas partes se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.



Novena. Coordinación.

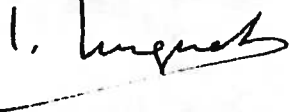
Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a tres (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

Este acuerdo marco fue aprobado por el Consejo Ejecutivo el día 28 de octubre de 1997 y tiene que ser ratificado por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo que establecen los artículos 21.1.25) y 178 de los Estatutos de la Universitat de les Illes Balears, aprobados por Real Decreto 1666/1989, de 22 de diciembre (BOE número 4, de 4 de enero de 1990).

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe, en el lugar y fecha indicados, el presente Acuerdo de Colaboración, redactado en cuatro ejemplares, dos en catalán y dos en castellano, quedando un ejemplar del mismo en cada idioma en poder de cada una de las partes.

Por la Universitat de les Illes Balears,



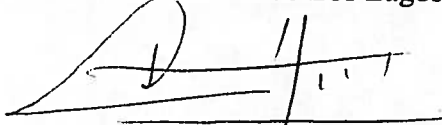
Llorenç Huguet Rotger
Rector



Universitat de les
Illes Balears

Rektorat

Por la Universidad de Los Lagos,



Daniel López Stefoni
Rector

